



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU 1 1958

Suscripciones.—Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1962

Lunes 2 de julio

Número 148

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se declara de utilidad pública los trabajos de extinción de la plaga Prodenia Litura ("rosquilla negra").*

Ilustrísimo señor:

Los ataques de la plaga Prodenia Litura F. ("rosquilla negra") aunque de gran intensidad, han tenido típico carácter epidémico; últimamente, sin embargo, y en determinadas regiones, su presencia viene siendo periódica, y en ciertas comarcas, aun variando enormemente la intensidad de la plaga, prácticamente revisita carácter endémico. Esta tendencia se acusa de día en día, debido principalmente a que el carácter polífago del insecto determina en la mayor parte de los casos en una lucha incompleta, ya que el esfuerzo de los agricultores, en la realización de los trabajos de extinción, está en relación con la rentabilidad de los cultivos, abandonando la lucha en aquellos pocos remuneradores y creando, en consecuencia, importantes focos de reinvasión, que representan un grave peligro para nuestra riqueza hortícola. El hecho de que la plaga ataca diversos cultivos aconseja, para mejor obtener la indispensable acción colectiva en su tratamiento, el

disponer de colaboración en la lucha contra este insecto, que, de otra parte, de manera espontánea ha venido ofreciéndose en los últimos años.

Las especiales características de cada provincia afectada indicarán, en cada caso, los medios de actuación en cuanto a la ejecución de los tratamientos se refiere.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y en uso de las atribuciones que le concede la Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, y el Decreto de 13 de agosto de 1940, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran de utilidad pública los trabajos de extinción de la plaga "rosquilla negra", Prodenia Litura F., que se considera, circunstancialmente, incluida en el grupo c) del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940, y por tanto obligatorio su tratamiento en todos los cultivos donde se presente.

2.º Dada la importancia que reviste la oportunidad de los tratamientos, se recuerda la obligación establecida de denunciar la presencia de la plaga.

3.º Las Jefaturas Agronómicas de las provincias afectadas, con los asesoramientos que juzguen oportunos, confeccionarán un anteproyecto, que elevarán a esa Dirección General, y una

vez obtenida la conformidad procederán a redactar el plan definitivo para toda la provincia, que someterán a ese Centro directivo.

4.º Se encomienda a las Jefaturas Agronómicas correspondientes la dirección e inspección técnica de los tratamientos, sistemas y productos a emplear, de acuerdo con las normas que dicte esa Dirección General. La ejecución material de los tratamientos se realizará por el propio agricultor, directa o colectivamente, a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, pudiéndose contar asimismo con la colaboración del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y con las entidades jurídicas que contraten determinados cultivos.

5.º 1. Los agricultores cuyas fincas estén afectadas por la plaga podrán realizar directamente los tratamientos, ajustándose siempre a las normas técnicas fijadas, dando cuenta a la Jefatura Agronómica correspondiente, dentro del plazo que se fije.

2. La Jefatura Agronómica, auxiliada por el Organismo encargado de los tratamientos colectivos, comprobará los trabajos ejecutados por el particular, y en el caso que se estime que los mismos no se realizan conforme a las normas técnicas establecidas,

se atenderá a lo dispuesto en el apartado siguiente.

6.º Cuando los agricultores no hicieran uso del derecho a que se refiere el número anterior, el tratamiento fuere defectuoso o no se llevare a cabo dentro de los plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, la Cámara Oficial Sindical Agraria o, en su caso, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o las entidades a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden, previa autorización de la Jefatura Agronómica, realizarán los trabajos de extinción. En tales circunstancias, el organismo o entidad que supla la acción particular, podrá asumir directamente la realización del tratamiento o encomendarla a una o varias empresas, previa la celebración del oportuno concurso, cuya resolución corresponderá a esa Dirección General, que dictará su acuerdo a la vista de la propuesta razonada que formule la entidad interesada.

7.º 1. En todo caso, el Organismo o entidad encargado de la ejecución del tratamiento, exigirá de cada cultivador, una vez realizados los trabajos de extinción, la cantidad que, conforme al presupuesto aprobado por esa Dirección General, corresponda, habida cuenta de la superficie tratada, sin perjuicio de que dicho importe pueda repetirse contra el propietario, en la totalidad o parte; de esos gastos cuya repercusión fue procedente, la falta de pago dentro del plazo de un mes, a partir del día en que fuere requerido a tal efecto, llevará aparejada la exigencia del débito utilizando el Organismo o entidad el procedimiento de apremio.

2. En el caso de cultivos contratados, el importe del tra-

tamiento podrá ser deducido al agricultor al efectuarse las correspondientes liquidaciones de los productos objeto de contratación, la entidad correspondiente.

8.º En los pliegos de condiciones se establecerá que cuantos perjuicios pudieran originarse por las empresas contratantes por errores o deficiencias en los tratamientos o incumplimiento de las normas dictadas, serán exigidos a las mismas, debiendo someterse dichas empresas, tanto en lo que afecta a la responsabilidad, como a su cuantía económica, al dictamen técnico que formule la Jefatura Agronómica de la provincia, dictamen éste que podrá ser revisado por esa Dirección General en el plazo de diez días, si así se solicita por la Empresa afectada, o de oficio si dicho Centro directivo lo estima conveniente. El acuerdo a este respecto de esa Dirección General tendrá el carácter de definitivo.

9.º Los gastos de dirección e inspección técnica serán sufragados por ese Centro directivo, a quien se autoriza para la designación del personal facultativo que fuese preciso para la dirección y buena marcha de la campaña.

10. Los tratamientos podrán ser subvencionados dentro de los créditos afectos a esa Dirección General, y los auxilios estarán en proporción con el rendimiento económico del cultivo afectado.

11. Queda facultado V. I. para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, así como las que requiera el desarrollo de los planes de su actuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.  
Cánovas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Comarcal en juicio de cognición sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Encarnación Espinosa y Esgueva, mayor de edad y vecina de Gumiel del Mercado, contra doña Rosa Izquierdo y contra los demás propietarios desconocidos de la casa sita en Gumiel del Mercado y su calle de los Pozos, que linda derecha entrando, Tomás Frías; izquierda, Encarnación Espinosa y Santiago Lorente, y espalda, calle de su situación, y que consta de planta baja, un piso y desván; por medio de la presente se da traslado de la demanda presentada a los desconocidos e inciertos propietarios de la casa descrita, con el fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en el aludido procedimiento, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía.

Y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de esta Provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Félix Manzanos.

2.285.—D-116,15

### Sedano

Don Federico García-Monge y Redondo, Juez de Instrucción de esta villa de Sedano y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 15 de 1959, sobre infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, se cita y llama al penado, Alejandro Ahita Tordable, hijo de Angel y de Vicen-

ta, natural de Villajo de Esgueva, de profesión pastor, de 34 años de edad, de estado soltero y cuya última vecindad era la de Cibilla de la Sierra, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en los BB. de la provincia y del Estado, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza A. R. de Valcárcel, número 1, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado penado, procedan a su captura, y, de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Sedano, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Instrucción, Federico García-Monge y Redondo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El nuevo Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 (B. O. del 12 y 13 de marzo siguiente) señala en su artículo 243, párrafo 2, el ganado de uso propio de cada vecino de la entidad a que pertenezca un monte catalogado, que deba pastar con carácter preferente y vecinal en el mismo, en cuya enumeración se suprime el ganado cabrío que se consignaba en la O. M. de 10 de diciembre de 1943, que queda ahora derogada por el mismo Decreto al principio citado.

En consecuencia y, a partir del próximo año forestal que comienza en 1.º de octubre del

año en curso, es forzoso suprimir el ganado cabrío de carácter vecinal y únicamente podría autorizarse el pastoreo de esta clase de ganado con carácter de granjería y mediante subasta en aquellos montes públicos o parte de los mismos en que se considere posible o conveniente la permanencia de esta clase de ganado.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades propietarias de los montes catalogados, a fin de que lo hagan saber a sus respectivos vecinos y propongan antes del 15 de julio próximo, la sustitución de las cabezas de ganado cabrío que tengan solicitadas para pastar con carácter vecinal en sus citados montes, por otras de distinta especie en la proporción conveniente, entendiéndose que prefieren la supresión de dicho ganado sin su sustitución, en el caso de agotarse el plazo, sin correspondencia a este anuncio.

Burgos, 11 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

El Sr. Alcalde de Moncalvillo de la Sierra ha solicitado de esta Jefatura que, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, se reflejen las servidumbres y derechos a favor del Ayuntamiento y vecinos de Moncalvillo, que gravan los terrenos forestales del término de Cabezón de la Sierra, monte número 208, «El Robledal», del Catálogo, y sus pagos de Cubillo de los Valles, Las Lagunillas, Los Enbrales y otros colindantes con Moncalvillo, expresando su contenido y extensión, beneficiarios, origen y título, en virtud del cual fueron establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Montes, se publica en este «Boletín Oficial» la pretensión de Moncalvillo, iniciándose la apertura de expediente sobre la existencia y legitimidad de las servidumbres y derechos de que se trata, y haciendo saber a cuantos tengan interés en el asunto, que durante los treinta días siguientes a la publicación de este aviso, podrán formular

ante esta Jefatura las alegaciones y aportar las pruebas que estimen convenientes para la defensa de sus derechos.

Burgos, 25 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Hermenegildo Santamaría Carcedo, vecino de esta capital, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a la cría de pollos de engorde, sito en la calle Rivalamora, núm. 16, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número dos, del artículo 30, del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos, de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 20 de junio de 1962. El Alcalde, P. O., Antonio Bienzobas.

2.298.—D-116.15

Por don Fernando Mercado Juarros, vecino de esta capital, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de un establecimiento destinado a depósito de piensos, sito en la Avenida del Cid, núm. 79, planta baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número dos, del artículo 30, del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos, de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 20 de junio de 1962.  
El Alcalde, P. O., Antonio Bienzobas.

2.299.—D-110'15

### Ayuntamiento de Hontanas

Instruidos los expedientes de habilitación y de suplemento, con el superávit y transferencias de crédito, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de 1955).

Hontanas, 17 de junio de 1962. — El Alcalde, Serafio Carrasco.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Prisión Provincial de Burgos

Se pone en conocimiento de los industriales del ramo, que en

fecha cinco de julio próximo, se procederá en la Prisión Provincial de Burgos a la subasta de chatarra. Informes en dicho Establecimiento penitenciario.

Burgos, 26 de junio de 1962.  
El Director, Alejandro López Otero.\*

2.291.—D-30,60

### Notaría de D. José Ortiz García, de Villadiego

Yo, José Ortiz García, Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villadiego,

Hago saber: Que a los efectos del párrafo cuarto, del artículo setenta, del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de doña Alejandra Moral Moral, asistida de su esposo don Daniel Moral Renedo, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de aguas, al sitio llamado "Vega de Arriba", terreno y Ayuntamiento de Salazar de Amaya, derivado del arroyo Fresno, afluente del Pisuega, de ciento veinticinco litros de agua por segundo, para fuerza motriz del molino de su propiedad y para riego de una huerta aneja de dieciocho áreas.

En Villadiego, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—José Ortiz García.

2.292.—D-107,15

Yo, José Ortiz García, Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villadiego,

Hago saber: Que a los efectos del párrafo cuarto, del artículo setenta, del Reglamento Hipotecario, para que cuantos

Puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Jesús Arroyo Reyuelta, para acreditar su adquisición, por prescripción, y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de agua, consistente en un pozo artesiano, situado en una huerta, en municipio de Villadiego, a "Las Eras del Condestable", a unos quince metros de distancia del río Brullés, teniendo el pozo seis metros de largo, tres metros y setenta centímetros de ancho, y tres metros y setenta centímetros de profundidad; el objeto del aprovechamiento es el riego de la huerta indicada.

En Villadiego, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—José Ortiz García.

2.293.—D-104,15

Yo, José Ortiz García, Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villadiego,

Hago saber: Que a los efectos del párrafo cuarto, del artículo setenta, del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Basilio Villa Gómez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción de los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Lucio, para la utilización del agua como fuerza motriz para el molino de Fuencaliente de Lucio.

En Villadiego, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—José Ortiz García.

2.294.—D-79,10